



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Checho
13:28
24 NOV 2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

San Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de noviembre de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: SE REMITE INCIATIVA

RECIBIDO
20/11/20
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63 Y, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII. ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UNA VIDA LIBRE DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL A LAS ESTUDIANTES AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

A efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura, para su aprobación como de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARÍA TÉCNICA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

PLENO DE LA ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, **LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63 Y, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII. ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UNA VIDA LIBRE DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL A LAS ESTUDIANTES AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**; basándome para ello en lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

- 1.- Numerosos estudios han señalado que el acoso y hostigamiento sexual en los espacios educativos, desde el punto de vista sociológico, tiene su fundamento en una demostración de poder, que busca intimidar a la persona acosada o agredida, demostrándole que se tiene el poder sobre ella, no sólo en el ámbito, escolar o laboral donde se despliega la conducta, sino sobre su sexualidad y su cuerpo. .
- 2.- Si bien es cierto, que la línea entre acoso y hostigamiento sexual es muy tenue, los comportamientos o conductas que puede llevar a cabo el agresor y que se constituyen como hostigamiento sexual son: acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados, familiaridad innecesaria, propuestas de contenido sexual, comentarios y preguntas sobre estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, reiteradas invitaciones a salir, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches,



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

protectores de pantalla, correos electrónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales.

- 3.- Si bien es cierto que en el acoso sexual las conductas que lo constituyen parecieran las mismas que las del hostigamiento sexual¹, La diferencia esencial del hostigamiento sexual con el acoso, radica en las maneras en que se llevan a cabo dichas propuestas, que en muchas ocasiones se realizan de manera velada, tal como lo señala la Organización Internacional del Trabajo (2014) en su Guía sobre Acoso sexual al referirse a las expresiones de chantaje sexual implícitas y explícitas.

Como lo señala Sandra Ivette Quintero Solís en su investigación *El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades*²:

“Sin embargo, se considera que para lograr su prevención, investigación y sanción, se debe de contar con definiciones que contemplen todos los supuestos, incluso se debe de considerar que debido al uso creciente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC’s), éstas facilitan las peticiones o requerimientos que hace el agresor. Por ello un concepto actualizado del acoso sexual sería que éste se comete cuando se requieren favores sexuales por medio del lenguaje verbal, no verbal, escrito o vía electrónica, para sí o para una tercera persona, o se realiza una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le causa a la víctima un daño o sufrimiento psicoemocional que lesiona su libertad, seguridad y dignidad, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”

- 4.- Se considera, además, que son conductas discriminatorias por razón de género, ya que en la inmensa mayoría de los asuntos denunciados y planteados jurisdiccionalmente las víctimas son las mujeres y los autores los hombres. No existe sólo un deseo sexual, sino una finalidad de dominio o de afirmación de poder, en el que la posición en las relaciones ya está determinada: el hombre como sujeto dominante de la sexualidad, y la mujer como sujeto pasivo y subordinado, derivando en problemas psicoemocionales que pueden compararse al trauma sufrido por una víctima de violación, lo que puede propiciar que

¹ De acuerdo con Espinosa (2008, pp. 2-16), los comportamientos que se califican como acoso sexual son: a) Físicos, como violencia física, tocamientos o acercamientos innecesarios; b) Verbales, como comentarios y preguntas sobre el aspecto, estilo de vida u orientación sexual, y c) No verbales, como silbidos, gestos de connotación sexual o exposición de objetos pornográficos.

² Sandra Ivette Quintero Solís. Universidad Autónoma de Guadalajara, México EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL ESCOLAR, NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES Revista de Estudios de Género. La ventana, vol. VI, núm. 51, 2020 Universidad de Guadalajara



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

las víctimas lleguen incluso al abandono de la escuela con la única finalidad de dejar de ser sujeto del hostigamiento. Todas estas acciones que realiza el violentador sobre la víctima son las que generan en ella el sentimiento de minusvalía, de impotencia, de vergüenza.

- 5.- Razonado lo anterior, es importante señalar que En México se cometen alrededor de 600,000 delitos sexuales al año, según la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en su primer Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México, que publicó en marzo de este año, De ese estudio sobresalen dos datos: de ese total de 600,000 crímenes que se calcula se cometen anualmente, las autoridades de procuración de justicia solo integran 20,000 averiguaciones previas. Y de ellas solo en 6,000 -1 por ciento de los casos- se consigna al agresor ante un juez. Entre las personas que figuran como víctimas de delitos sexuales en las averiguaciones previas, ser estudiante es la ocupación más frecuente: 25.6 por ciento de los casos.

Estas cifras, concuerdan con lo presentado por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, identifico que 25% de las mujeres de 15 años y más, había experimentado algún tipo de violencia en los centros educativos. 16.7% de manera física, 10.9% de manera sexual y 10.4 emocional. Particularmente en Oaxaca la proporción de mujeres de quince años y más que habían sufrido hostigamiento o acoso sexual en el ámbito escolar, es de 28.1% incluso por encima de la media nacional que es de un 25.3%.

En el Estado de Oaxaca, de abril a diciembre de 2019, se iniciaron 60 carpetas de acoso sexual y 21 de hostigamiento sexual, de las cuales 50 y 18 respectivamente corresponden a mujeres de 18 años y más.

En el caso de Oaxaca, los datos son alarmantes, 94% de los casos de agresiones de violencia en contra de las universitarias son denunciadas. Tan solo la Defensoría de Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca, en declaraciones públicas ha señalado que 2020, que se han abierto 20 expedientes de queja en el último año por actos de acoso y abuso sexual en escuelas públicas de Oaxaca, 14, en 2019 y 6 hasta el Marzo de 2020, 12 en centros preescolares y primarias, cinco en los Colegios de Bachilleres del Estado de Oaxaca, dos en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, y una del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios ³. A lo que suman las dos

³ EL UNIVERSAL. Consultado el 24 de Noviembre de 2020. Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/18-03-2020/termina-el-silencio-en-los-cobao-la-primera-voz-contra-el-acoso> y <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/12-03-2020/primavera-feminista-ha-dado-valor-las-alumnas-denunciar-acoso-ddhpo>

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

50 20 200 – 50 20 400, ext. 6418 - 3518.

roci_morena2018@outlook.com



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

investigaciones por las denuncias presentadas por las alumnas de la Universidad del Istmo⁴.

- 6.- No obstante, la grave problemática anterior, también es cierto la falta de herramientas normativas en la mayoría de las Instituciones de Educación Media y Superior del estado de Oaxaca, para abordar cabalmente el problema, ya la poca efectividad en el tratamiento de las denuncias, así como la violencia institucional que revictimiza a las denunciantes, su familiares y acompañantes, se ha encargado de desalentar la denuncia de mil maneras; haciéndolo parecer como un hecho aislado, o producto de otras situaciones como la incapacidad escolar o laboral, por lo que si bien es cierto la denuncia constituye una manera de investigar y sancionar estos actos, no se tiene la cultura de denunciar. Por lo que la presente iniciativa plantea que en el ámbito de su autonomía, las instituciones de educación superior, tomen medidas para la prevención, atención a las víctimas y desarrollo de acciones para la completa erradicación del hostigamiento y acoso sexual en el ámbito universitario.

II. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

- a. El acoso y el hostigamiento sexual además de ser manifestaciones de discriminación por razones de género, representan formas específicas de violencia sistémica que afectan en mayor escala a las mujeres, en un país como México, que es considerado uno de los países con niveles más altos de violencia de género en Latinoamérica, donde 46 por ciento de las mujeres en el país admiten haber sido víctimas de acoso sexual, no debemos sentirnos satisfechos con la tipificación penal de este delito, pues la finalidad suprema es su prevención y erradicación, sino que deben preverse mecanismos de investigación, valoración de pruebas y un procedimiento que haga posible que una víctima de este tipo de ilícitos consiga una sanción para su agresor.
- b. La Convención de Belém do Pará en su artículo 2° refiere que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica y considera como violencia el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas. Esta convención define derechos protegidos como el de la integridad física, psíquica y moral, la seguridad personal, la dignidad y la vida libre de violencia, e insta a los Estados a adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer

⁴ <https://www.semmexico.mx/?p=27084>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Rocío MR
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura 2018-2021

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

- c. En este mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la violencia sexual hace referencia a cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y define en su artículo 13 el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.
- d. En 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) plantea a los estados el concepto Transversalización de la perspectiva de género, que implica "integrar el enfoque de equidad de género de forma transversal en todas sus políticas, estrategias, programas, actividades administrativas y financieras e incluso en la cultura institucional, para contribuir verdaderamente a un cambio en la situación de desigualdad de género"
- e. Los instrumentos anteriormente mencionados convergen en el resguardo de los derechos frente a la violencia y la discriminación en las esferas de la educación y del trabajo, constatando así la necesidad y el mandato de prevenir, atender, sancionar y reparar las situaciones de acoso sexual que se viven en el mundo educativo, lo que incluye aquellas que ocurren al interior de las instituciones de educación superior.
- f. Los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual en las escuelas, en muchas ocasiones no se denuncia por el temor a represalias y/o desconocimiento del proceso, por ello se deben de generar espacios y legislación en las universidades, que permitan dar certeza y certidumbre a las víctimas, tomando en consideración que este tipo de violencias genera deserción escolar
- g. Entonces, el urgente requerimiento de protocolos escolares en estas materias se sustenta en que las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual constituyen violaciones a los principios de igualdad y no discriminación, atentando contra los derechos de las adolescentes y mujeres universitarias, su integridad física y psicológica, constituyéndose una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción.
- h. Por lo que se deben de elaborar protocolos escolares para evitar y tratar de prevenir las situaciones de acoso sexual y hostigamiento sexual, además de que las instituciones de educación superior deben tener instancias de apoyo multidisciplinario, que incluya mínimo orientación legal y psicológica, a las cuales pueda recurrir cualquier miembro de la comunidad que sufra hostigamiento sexual o acoso sexual.



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

- i. Los protocolos escolares deben establecerse para informar, sensibilizar, concientizar y formar a la comunidad universitaria en materia de acoso sexual y hostigamiento sexual, por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género, mostrando las pautas para que puedan identificar dichas situaciones.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A efectos de una mejor comprensión desgloso el siguiente texto:

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Secretaría de Administración, dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor;</p> <p>V a XIII ...</p>	<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Secretaría de Administración, dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor, así como emitir y actualizar los protocolos necesarios para para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y los Órganos Auxiliares con base en una perspectiva de género y de derechos humanos.</p> <p>V a XIII ...</p>
<p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y</p>	<p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y</p>



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

<p>Superior, Ciencia y Tecnología y a las instituciones de educación superior pública y privada</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Promover y participar en la elaboración e instrumentación de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado; y</p> <p>XXXIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Superior, Ciencia y Tecnología y a las instituciones de educación superior pública y privada</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Supervisar la elaboración, actualización, instrumentación y aplicación de los protocolos necesarios para la prevención, atención y eliminación de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado, así como participar en su elaboración vigilando que se realicen con base en una perspectiva de género y de derechos humanos.</p> <p>XXIII. Corresponde a las Instituciones de Educación Superior Públicas del Estado , elaborar, aprobar, observar y aplicar los protocolos necesarios y suficientes de actuación especializados para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en razón de género, de forma particular en lo relacionado con el acoso y hostigamiento sexual, así como con la violencia digital, en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos al personal y estudiantes de los centros educativos universitarios; y</p> <p>XXIV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
--	---

IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO. Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Atendiendo a lo anterior, considero imprescindible el fortalecimiento de facultades a los integrantes del Sistema Estatal de Prevención, Atención, sanción y Erradicación de la violencia, para que a través de la emisión de protocolos tendientes a la prevención y erradicación del acoso y hostigamiento sexual al interior de las universidades garanticemos el acceso a una vida libre de violencia a las niñas, adolescentes y mujeres de Oaxaca.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63 Y, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII. ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue:

Artículo 63. Son atribuciones de la Secretaría de Administración, dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Estatal:

I a II ...

III. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor, así como emitir y actualizar los protocolos necesarios y suficientes para para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y los Órganos Auxiliares del Estado de Oaxaca con base en una perspectiva de género y de derechos humanos;

V a XIII ...

Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y a las instituciones de educación superior pública y privada

I a XXI...

XXII. Supervisar la elaboración, actualización, instrumentación y aplicación de los protocolos necesarios para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado, así como

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

participar en su elaboración vigilando que se realicen con base en una perspectiva de género y de derechos humanos;

XXIII. Corresponde a las Instituciones de Educación Superior Públicas del Estado , elaborar, aprobar, observar y aplicar los protocolos necesarios y suficientes de actuación especializados para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en razón de género, de forma particular en lo relacionado con el acoso y hostigamiento sexual, así como con la violencia digital, en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos al personal y estudiantes de los centros educativos universitarios; y

XXIV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, tendrá un plazo de 60 días naturales para emitir la guía del Protocolo para la Atención, Sanción y Erradicación del Acoso y Hostigamientos Sexual en las Instituciones de Educación Superior Publicas y Privadas del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Secretaria de Administración, tendrá un plazo de 60 días naturales para emitir el Protocolo para la Atención, Sanción y Erradicación del Acoso y Hostigamientos Sexual en las Instituciones de Educación Superior Publicas y Privadas del Estado de Oaxaca

San Raymundo Jalpan a 24 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS